



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0184-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Cultura Física y Deporte, de Educación, y de Salud, en materia de fomento y difusión de contenidos de actividad física y deporte durante contingencias sanitarias. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Juventud y Deporte.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. María Alemán Muñoz Castillo.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRI.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 15 de septiembre de 2020.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 15 de septiembre de 2020.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Deporte, y de Educación, con opinión de Salud.   |

### II.- SINOPSIS

Fomentar e incentivar la actividad física desde casa, orientada por edades y capacidades físicas, a través del uso de la tecnología.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 11 para la Ley General de Cultura Física y Deporte; en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que respecta a la Ley General de Educación; y en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, para la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE  |   |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| <p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE EDUCACIÓN, Y DE SALUD.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41.</b> Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Establecer procedimientos <b>y mecanismos</b> de promoción e <b>incentivos</b> en materia de cultura física y deporte.</p> <p><b>Estos mecanismos deberán contemplar el uso de tecnologías, aplicaciones o plataformas digitales para difundir contenidos de activación física y deportiva a realizarse en espacios reducidos, orientados por edades y capacidades físicas, que se lleven a cabo durante el confinamiento o aislamiento como medida sanitaria, de forma gratuita y como parte del Programa Nacional de</b></p> |

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p>   | <p><b>Cultura Física y Deporte.</b></p> <p>Además de incentivar de forma económica a los centros deportivos privados para que difundan contenidos en la materia a través de tecnologías, aplicaciones o plataformas digitales, con sus usuarios que por motivos de confinamiento o aislamiento por contingencias sanitarias deban guardar las medidas de sana distancia.</p> <p>VIII. ...</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,</b></p> <p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> | <p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma y adiciona</b> la fracción VII del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física, <b>de forma presencial en los centros educativos y a través de plataformas digitales, tecnologías de la información y en general por vías remotas, que tomen en cuenta su realización en espacios reducidos o en confinamiento o aislamiento por contingencias sanitarias.</b></p> |



|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII. a la XXV.</b> ...</p>  | <p><b>Lo anterior podrá realizarse en coordinación o colaboración con el sector público, privado y social.</b></p> <p><b>VIII. a XXV.</b> ...</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 66.-</b> En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Tercero. Se reforma y adiciona</b> el artículo 66 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 66.</b> En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas, <b>deportivas</b> y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|   | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las entidades federativas cuentan con noventa días, a partir de la vigencia del presente decreto, para homologar la legislación local y ejecutar los programas o acciones que le den cumplimiento.</p>   |